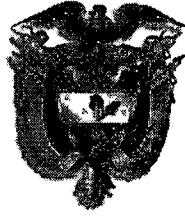


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	15572-61-03-198-2014-81288-00
CONDENADO	JOSE DARIO ANGULO MARTINEZ
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0992</u>

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **JOSE DARIO ANGULO MARTINEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 016 del 04 de marzo de 2015, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 121 meses de prisión**, del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, mediante auto 1527 del 10 de junio de 2019, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 4 años y 12 días y lo **exoneró de caución prendaria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 10 de junio de 2019.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despácho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 4 años y 12 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 10 de junio de 2019, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibidem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JOSE DARIO ANGULO MARTINEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JOSE DARIO ANGULO MARTINEZ** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0992 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA JOSE DARIO ANGULO MARTINEZ
PROCURADOR JUDICIAL

SENTENCIADO
3167760988 } Gmo 002
3202662150 }

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS
SECRETARIO CSA